



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2019 – 326, informándole que el apoderado de la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación acompañada de la certificación de inclusión en nómina. Así mismo informo que en la presente actuación se encuentra pendiente de resolver excepciones. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Febrero once (11) de dos mil veintidós

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, se advierte que a folios 244 a 248 milita memorial suscrito por el apoderado de Porvenir mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, para soportar su solicitud allegó certificación expedida por Alfa Seguros, expedida el 14 de enero de 2022 en la que se informa que la ejecutante señora María de Jesús Guamán Benavidez fue incluida en nómina de pensionados en el mes de noviembre de 2018 y actualmente se encuentra percibiendo una mesada pensional de \$1.000.000.00.

Ahora bien, como quiera que el derecho a la prestación económico se ordenó reconocer a partir del 8 de agosto de 2009 y la inclusión y como En ese orden de ideas, resulta procedente atender la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, no sin antes advertir que como quiera que el reconocimiento pensional se ordenó a partir del 8 de agosto de 2009 y como quiera que la inclusión en nómina se dio a partir del mes de noviembre de 2018, tal y como se mencionó en precedencia, el monto del retroactivo pensional a esa fecha asciende a la suma de \$109.508.474.00, que mediante auto del En ese orden de ideas, resulta procedente ordenar que por secretaria se proceda a la entrega del depósito mencionado en precedencia a la parte actora, suma con la que dicho sea de paso se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue, razón por la cual se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en ESTADO **No. 016** publicado hoy
14/02/2022

La secretaria, MDG